Castilla-La Mancha

Delegación Provincial de Castilla-La Mancha
Plaza de Santiago de los Caballeros, 5 - 45071 Toledo
Teléfono 925 26 54 00 - Fax: 925 25 04 19

REGISTRO UNICO
DELEGACIÓN PROVINCIAL
27 JUL. 2009
Salida Nº | Hora
692584

RAS

INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Con fecha, 20 de julio de 2009 el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 117/95, sobre asignación de competencias a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emite la siguiente resolución:

"La entidad denominada ***ASOCIACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS EN EL CEMENTERIO DE OCAÑA 1939-1955 (AFECO 1939-1945),*** *inscrita en este Registro con el número* ***13630,*** *ha solicitado la modificación de sus estatutos rectores, para adaptarlos a las conveniencias actuales de la entidad, acordada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la localidad de* ***ONTIGOLA,*** *en fecha* ***29 de marzo de 2009.***

Las modificaciones efectuadas afectan a la práctica totalidad de los Estatutos, no obstante estas no afectan a los fines de la Asociación que se determinan en el artículo 4º de sus Estatutos, ni a su ámbito de actuación que sigue siendo Regional. La Asociación carece de patrimonio fundacional. El límite del presupuesto anual no se menciona, y el domicilio de la misma sigue radicando en C/ Carrera nº 3.

Estas modificaciones cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución de 1978, y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26).

Según lo dispuesto en el artículo 1º apartado c) punto 1 del Decreto 117/95, de 12 de septiembre (D.O.C.M. nº 46, del día 15), sobre asignación de competencias en materia de asociaciones, esta Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es competente para la resolución de la modificación solicitada.

Por todo ello, y a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, esta Delegación ***ha resuelto inscribir*** *las modificaciones efectuadas en los Estatutos de la* ***ASOCIACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS EN EL CEMENTERIO DE OCAÑA 1939-1954 (AFECO 1939-1945),*** *arriba mencionadas, y* ***visar*** *los mismos.*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Administraciones Públicas y Justicia, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que le notifico, en aplicación del artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, para su conocimiento y efectos.

Toledo, 20 de julio de 2009
EL JEFE DE SERVICIO DE
LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA * DELEGACIÓN PROVINCIAL * TOLEDO

Félix José Carrillo Moreno

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE EJECUTADOS EN EL CEMENTERIO DE OCAÑA 1939-1954 (AFECO 1939-1954)

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1º.

Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada ***ASOCIACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS EN EL CEMENTERIO DE OCAÑA 1939-1954****, de aquí en adelante A.F.E.C.O que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26 de marzo), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.*

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las citadas normas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Domicilio

Artículo 2º

A.F.E.C.O. 1939-1954 tiene su domicilio social en C/ Carrera, 3 de 45340 ONTIGOLA (Toledo).

Duración y Ámbito territorial de acción

Artículo 3º.

La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades en Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que llegado el caso pueda actuar en cualquier parte del territorio nacional o internacional

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

2.- Facilitará el intercambio de informaciones con otras organizaciones y grupos afines.

3.- Facilitará a sus miembros la información y el asesoramiento necesario

4.- Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá con carácter consultivo, en su caso, en la demanda de información necesaria, sobre normativa legal vigente para la consecución de sus fines.

5.- Designará a los representantes de entre sus miembros para que actúen en nombre de A.F.E.C.O. ante los distintos estamentos públicos, jurídicos y gubernamentales.

6.- Organizará y participará en reuniones, seminarios, conferencias y congresos.

7.- Promoverá la publicación de documentos de interés.

8.- Fomentará la participación de sus asociados en tareas de la propia asociación, previa autorización de la junta directiva.

9.- Realizará cualquier otra actividad, con sujeción a la legislación vigente, que favorezca el logro de sus fines.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.

El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 7º.

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

2.- Facilitará el intercambio de informaciones con otras organizaciones y grupos afines.

3.- Facilitará a sus miembros la información y el asesoramiento necesario

4.- Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá con carácter consultivo, en su caso, en la demanda de información necesaria, sobre normativa legal vigente para la consecución de sus fines.

5.- Designará a los representantes de entre sus miembros para que actúen en nombre de A.F.E.C.O. ante los distintos estamentos públicos, jurídicos y gubernamentales.

6.- Organizará y participará en reuniones, seminarios, conferencias y congresos.

7.- Promoverá la publicación de documentos de interés.

8.- Fomentará la participación de sus asociados en tareas de la propia asociación, previa autorización de la junta directiva.

9.- Realizará cualquier otra actividad, con sujeción a la legislación vigente, que favorezca el logro de sus fines.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.

El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 7º.

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

Fines

Artículo 4º.

Son fines fundamentales de A.F.E.C.O.:

1.- El mantenimiento, la conservación y la reparación de las fosas comunes enclavadas en el cementerio municipal de Ocaña, que albergan los cuerpos de cuantos fueron ejecutados o fallecieron en la cárcel de la citada localidad, por su condición de presos políticos, en el periodo comprendido entre 1.939 y 1.954, sin perjuicio de que puedan ser considerados como tales, los lugares donde se demuestre que dentro del propio cementerio o aledaños, fueron depositados cuerpos de fallecidos o ejecutados con posterioridad en iguales o parecidas circunstancias.

2.- La representación de todos los intereses genéricos, colectivos y particulares de todos sus asociados, siempre que tengan que ver con la filosofía y fines de A.F.E.C.O.

3.- La promoción de estudios y cuantas actuaciones estén encaminadas a conocer la identidad y circunstancias yacentes en las mencionadas fosas.

4º.- Cualquier tipo de investigación encaminada a conseguir que ante los poderes públicos y/ó jurídicos se reconozca la verdad del genocidio al que fueron sometidos los represaliados durante la dictadura franquista.

5º.- Propiciar cualquier tipo de acción encaminada a dignificar y honrar el nombre de los ejecutados o fallecidos en la cárcel y cementerio de Ocaña y/ó lugares análogos.

6º.- La prestación directa de ayuda de cuantos acudan a A.F.E.C.O., demandando información y ayuda, dentro de los fines de la asociación.

7º.- Propiciar la colaboración y coordinación con otros colectivos que trabajen en la misma línea.

8º.- Fomentar la solidaridad internacional en el ámbito de derechos humanos.

Actividades

Artículo 5º.

Para el cumplimiento de estos fines, A.F.E.C.O. desarrollará las siguientes actividades:

1.- Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 11°

Votos Delegados

Se admitirá la delegación de un socio en otro, siempre que esto se haba por escrito, es decir el socio delegado deberá presentar al comienzo de la Asamblea, escrito debidamente firmado por el socio que delega, que explique taxativamente que la referida delegación es única y exclusivamente para dicha Asamblea.

Así mismo cualquier socio puede aportar más de una delegación de voto, todas igualmente documentadas, pero en ningún caso el número de delegaciones que recaigan en cualquier asociado excederá de 10, es decir, cada socio podrá representar a un máximo de 10 asociados.

Junta Directiva

Artículo 12°

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente, así como tener la condición inexcusable de asociados

Artículo 13°.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General Extraordinaria y durarán un período de cinco años, pudiendo ser objeto de reelección.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA · DELEGACIÓN PROVINCIAL · TOLEDO

Artículo 14º.

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la asociación.

Artículo 15º.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Artículo 16º.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

La Junta Directiva estará compuesta por:

1.- Un Presidente, que ejercerá las funciones de representación de A.F.E.C.O. y será el representante legal de la asociación ante todos los estamentos e instituciones.

2.- Dos Vicepresidentes, que asistirán en todo momento al Presidente y ejercerán las labores de sustitución de manera puntual, salvo en los casos de fuerza de mayor, en que por decisión de la Asamblea uno pasaría a ocupar la presidencia.

3.- Dos Vocales, que actuarán como consejeros, y colaborarán directamente, con el resto de la junta rectora.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

Pérdida de la condición de socio

Artículo 18º

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Derechos

Artículo 19º.

Todo Asociado ostenta los siguientes derechos:

Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Deberes

Artículo 20º

Son deberes de los asociados:

Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Sanciones

Artículo 21º.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación.

CAPITULO CUARTO
OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 22º.

La asociación dispondrá de:

- Una relación actualizada de sus asociados.
- Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación
- Una memoria con las actividades realizadas
- Un inventario de sus bienes
- Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

CAPITULO QUINTO
PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 23º

A.F.E.C.O. carece de patrimonio fundacional inicial.

Artículo 24º

Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

Las cuotas reglamentarias y las aportaciones, que en su caso puedan establecerse

Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir

Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.

Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artículo 25º.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 26º

La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPITULO SEXTO
DISOLUCIÓN

Artículo 27º.

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

Velará por la integridad del patrimonio de la asociación

Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación

Cobrará los créditos de la asociación

Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores

Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación. Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

Los presentes Estatutos han sido visados por esta Delegación, recogiéndose en ellos las modificaciones aprobadas por la Resolución de fecha 20 de julio de 2009 continuando inscrita con el **Nº 13630** del Registro General que tiene asignado la Asociación.

Toledo a 20 de julio de 2009

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
TOLEDO

Fernando Mora Rodríguez